Trabajo

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN (RAP) PACÍFICO.

Entre los suscritos **GERSSON JAIR CASTILLO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.958.908, en su calidad de sSecretario gGeneral, encargado mediante el Decreto No. 0456 del veintiuno (21) de abril de 2025, cargo para el cual tomó posesión mediante Aacta del día 22 de abril de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución N°. 5281 del 3 de noviembre de 2011, y Resolución N°. 2553 del 24 de Julio de 2017 como ordenador del gasto del Fondo de Riesgos Laborales, obrando en nombre y representación **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con NIT. 830.115.226-3., por una parte; la **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN (RAP) PACÍFICO**, con NIT 901.127.870- 6, representadae legalmente por la señora **VIVIANA OBANDO MARINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.393, nombrada mediante la Resolución 025 de 2023 y posesionada mediante Acta 001 de mayo 15 de 2023, facultada para suscribir este contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. Del artículo 19 del Acuerdo Regional 001 de 2017., quienes han acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El MINISTERIO DEL TRABAJO y **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN (RAP) PACÍFICO** se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Trabajo y la Región Administrativa y de Planificación (RAP) Pacífico para la formulación, implementación y seguimiento del "Programa de Formalización para el Trabajo Digno y Decente para todos los pueblos y comunidades étnicas de Colombia en sus territorios", con enfoque étnico y territorial diferenciado en los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

ALCANCE DEL OBJETO:

El presente Convenio Marco establece las bases jurídicas, técnicas y operativas para desarrollar un modelo integral de empleo digno y decente con enfoque étnico-territorial diferenciado que contribuya a:

1. La reducción de brechas laborales históricas en territorios étnicos
2. La formalización del trabajo adaptada a economías tradicionales
3. El fortalecimiento de capacidades productivas de pueblos y comunidades étnicas
4. La promoción del emprendimiento étnico y la economía tradicional
5. La implementación de programas de formación culturalmente pertinentes
6. El fortalecimiento institucional de la RAP Pacífico en gestión de políticas laborales

En desarrollo de este marco de cooperación interinstitucional, se podrán estructurar e implementar convenios específicos orientados a:

- **Componente de Fortalecimiento Institucional:** Transferencia de capacidades técnicas, conformación de equipos especializados, desarrollo de instrumentos normativos y sistemas de información territorializada.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21,22,23,24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Con formato: Derecha: 0,25 cm

- **Componente de Formalización Laboral Diferenciada:** Diseño de rutas de formalización adaptadas, implementación del artículo 40 de la Ley 2466 de 2025, desarrollo de incentivos para empresas étnicas y fortalecimiento de organizaciones productivas comunitarias.
- **Componente de Emprendimiento y Economía Tradicional:** Promoción de iniciativas productivas étnicas, fortalecimiento de cadenas de valor tradicionales y desarrollo de mercados locales.
- **Componente de Formación para el Trabajo:** Programas de capacitación culturalmente pertinentes, certificación de saberes ancestrales y articulación con sistemas educativos territoriales.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, con posibilidad de prórroga mediante acuerdo de voluntades de las partes.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO: El presente Convenio no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal. De manera que, la suscripción del presente Convenio Marco no implica erogación directa de recursos por parte de las entidades firmantes, sino que tiene como propósito establecer las bases jurídicas, técnicas y operativas para la articulación de esfuerzos institucionales, a partir de las competencias legales y misionales de cada entidad.

Con formato: Derecha: 0 cm

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual y lugar de ejecución será la ciudad de Cali, Valle del Cauca, sin perjuicio de la ejecución territorial del programa en los departamentos que conforman la RAP Pacífico Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

1. **Cumplimiento del objeto:** Asegurar que todas las actividades se orienten hacia la consecución de trabajo digno y decente para pueblos y comunidades étnicas.
2. **Enfoque diferencial:** Garantizar la aplicación transversal del enfoque étnico-territorial en todas las intervenciones.
3. **Coordinación institucional:** Establecer mecanismos permanentes de articulación técnica, operativa y administrativa.
4. **Participación comunitaria:** Promover la participación activa de organizaciones étnicas en el diseño e implementación del programa.
5. **Seguimiento y evaluación:** Implementar sistemas de monitoreo con indicadores diferenciados y culturalmente pertinentes.
6. **Transparencia y rendición de cuentas:** Aplicar principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad administrativa.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21,22,23,24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

7. **Sostenibilidad:** Garantizar la continuidad de las acciones y la apropiación territorial de las capacidades desarrolladas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS ESPECÌFICOS DE LAS PARTES

7.1 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

1. **Dirección técnica:** Ejercer la rectoría del programa y proporcionar lineamientos técnicos especializados en materia laboral.
2. **Fortalecimiento de capacidades:** Desarrollar procesos de fortalecimiento institucional dirigidos a la RAP Pacífico en gestión de políticas laborales.
3. **Articulación nacional:** Coordinar con otras entidades del nivel nacional la implementación territorial del programa.
4. **Marco normativo:** Desarrollar instrumentos normativos que faciliten la implementación del enfoque étnico-diferencial en políticas laborales.
5. **Cooperación técnica:** Brindar asistencia técnica especializada para el diseño e implementación de estrategias de formalización diferenciada.

7.2 DE LA RAP PACÍFICO:

1. **Gestión territorial:** Liderar la implementación territorial del programa articulando con gobiernos departamentales y municipales.
2. **Enfoque étnico:** Garantizar la participación efectiva de pueblos y comunidades étnicas en todas las fases del programa.
3. **Capacidades institucionales:** Desarrollar y fortalecer capacidades técnicas para la gestión de políticas laborales diferenciadas.
4. **Articulación comunitaria:** Facilitar el diálogo inter cultural y la construcción participativa de estrategias territoriales.
5. **Seguimiento territorial:** Implementar sistemas de monitoreo y evaluación territorializados con participación comunitaria.
6. **Sostenibilidad institucional:** Apropiar las metodologías y herramientas desarrolladas para garantizar la continuidad del programa.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución; y
c) Por el cumplimiento del objeto del Convenio de manera anticipada.

Con formato: Justificado

Con formato: Justificado

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21,22,23,24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada a la otra parte por escrito con una antelación no inferior a tres (3) meses) desde la fecha en que se desea terminarlo, sin necesidad de explicar la causa o motivo que dio origen a esa decisión.

CLÁUSULA NOVENA -. RÉGIMEN JURIDICO. El presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las que le sean aplicables de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que las modifiquen, complementen, aclaren, deroguen o sustituyan, así como por las normas reglamentarias, comerciales y civiles aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA -. COMITÉ TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:
El comité técnico y administrativo será el órgano encargado de orientar, coordinar y hacer seguimiento a todas las actividades desarrolladas por la RAP PACÍFICO y el MINISTERIO DEL TRABAJO, en el marco del desarrollo del proceso.

El Comité Técnico Administrativo estará conformado por ~~un~~ dos (2~~4~~) integrante~~s~~, uno (1) profesional designado~~s~~ por el MINISTERIO DEL TRABAJO y un (1) profesional designado por la RAP PACÍFICO, quienes serán designados por el supervisor del Convenio.

Comentado [JR1]: Se sugiere indicar qué cargo ejercerá el rol en cada entidad, o en su defecto, precisar quién lo designará en cada caso.

10.1 FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

10.1.1 Orientar, verificar y hacer seguimiento del proceso de ejecución del Convenio, con el fin de que se cumpla en forma oportuna y eficaz su objeto.
10.1.2 Aprobar el plan de trabajo y el cronograma de actividades del Convenio.
10.1.3 Tomar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento del Convenio.
10.1.4 Aprobar las modificaciones (prórrogas o adiciones, etc.) que propongan los supervisores del Convenio.
10.1.5 Dar visto bueno en las modificaciones que se consideren necesarias en los alcances, programaciones, metodologías y contenidos financieros de cada actividad.
10.1.6 Hacer seguimiento al cronograma de actividades y al plan de trabajo, así como sus modificaciones y ajustes.
10.1.7 Efectuar las recomendaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del Convenio.
10.1.8 Realizar las recomendaciones frente a las modificaciones que propongan los supervisores del Convenio y que se consideren necesarias en los alcances, programaciones, metodologías y contenidos de cada documento técnico.
10.1.9 Vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes.
10.1.10 Solicitar informes sobre la ejecución del Convenio, efectuar su evaluación y aprobación que se presenten durante la ejecución de este.
10.1.11 Darse su propio reglamento.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21,22,23,24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

10.1.12 Realizar seguimiento en el desarrollo de los resultados a entregar en el marco del Convenio.

10.2 SESIONES DEL COMITÉ

El Comité Técnico Administrativo del Convenio se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes, y extraordinariamente cada vez que se considere necesario o cuando a juicio de sus integrantes las circunstancias así lo exijan o por petición de algunos de sus miembros. A las deliberaciones del comité se podrá invitar a las personas naturales o jurídicas que se estimen convenientes, de acuerdo con los temas objeto de la respectiva reunión. De las reuniones se levantará un acta con la firma de los miembros y de los asistentes, la cual se levantará por sus integrantes de manera alternada en cada sesión. Las reuniones del Comité podrán llevarse a cabo en forma virtual, pero en todo caso se dejará constancia de los temas tratados, junto con las decisiones tomadas por el mismo.

Toda indicación, recomendación o información que curse entre el Comité, el MINISTERIO DEL TRABAJO, y la RAP PACÍFICO, deberá hacerse por escrito bien sea en actas de Comité o mediante comunicaciones oficiales entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte de la RAP PACÍFICO será ejercida por la persona designada para el efecto y por parte del Ministerio de! Trabajo, será ejercida por el ~~S~~subdirector de Protección Laboral o quien designe el ordenador del gasto.

Comentado [JR2]: En igual sentido del comentario anterior.

Los supervisores ejercerán sus actividades de conformidad con la normatividad vigente y tendrán como mínimo, las siguientes funciones:

11.1 Solicitar los informes cuando lo considere necesario.

11.2 Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el desarrollo del objeto del Convenio.

11.3 Impartir instrucciones y sugerencias, por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del Convenio, pero siempre enmarcados dentro de los términos de este.

11.4 Certificar la correcta ejecución del Convenio y los resultados esperados.

11.5 Revisar los informes que se presenten en la ejecución de este.

11.6 Verificar que las partes de este Convenio cumplan oportunamente con las obligaciones adquiridas.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21,22,23,24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

11.7 Validar cuando sea procedente, los aportes que surjan en desarrollo de los proyectos que se lleguen a ejecutar dentro del marco de la cooperación.

En todo caso por parte de la RAP Pacífico y la Secretaria General del Ministerio del Trabajo podrán variar unilateralmente la designación del supervisor de sus entidades respectivamente, comunicando su decisión por escrito a los aliados y al Grupo de Gestión Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR. Si a ello hubiera lugar, la titularidad de los derechos morales sobre los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes será propiedad de sus autores. Los derechos patrimoniales de autor y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones y/o actividades realizadas en el marco del Convenio, deberán sujetarse a lo dispuesto en las normas internas de la Ley 23 de 1982 y demás normas aplicables en Colombia sobre esta materia. No obstante, cada una de las partes podrá hacer uso de los documentos e información resultante, para los fines institucionales que lo requieran, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA. Las partes declaran que no son responsables por la calidad de los datos que le sean suministrados por las distintas fuentes de información, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 1266 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. El MINISTERIO DEL TRABAJO, se compromete a respetar la confidencialidad y los datos personales de carácter sensible de los que tenga conocimiento en el desarrollo del Convenio, incluso tras haber finalizado su relación con la RAP Pacífico, igualmente, tendrá sumo cuidado para que sus actos o acciones, no se tipifiquen en una conducta descrita en la Ley 1273 de 2009, como en la Ley 1581 de 2012 acorde con el proceso objeto del presente Convenio. Las partes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos e información personales o empresarial. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. Así mismo, las partes se obligan a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes a las intervinientes en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria*". Por lo anterior y tratándose de un Convenio Interadministrativo, no se requieren pólizas.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21,22,23,24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes intervinientes en el presente Convenio, así como sus servidores públicos y contratistas, deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tenga la información que se maneje en desarrollo y ejecución del presente Convenio, salvo que sea calificada como pública por la Parte Productora. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto del Convenio, quedándole prohibido a la Parte que la recibe compartirla con terceros, de acuerdo con Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada por el capítulo 25, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

La información confidencial incluye, sin carácter restrictivo, datos sobre programas de software, fórmulas, métodos, know-how, procesos, diseños, nuevos productos y trabajos de desarrollo. En forma adicional, se entenderá información confidencial, la información que se identifique claramente por escrito como confidencial al momento de su divulgación y toda aquella recibida de terceros o de las partes entre sí y que se declare que tenga este carácter.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. En la ejecución del presente Convenio podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten la normal ejecución del mismo, situaciones que deben quedar por escrito. La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al plazo de ejecución del Convenio, sino, un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales y, en consecuencia, un ajuste proporcional de las obligaciones en la fecha de finalización del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere, por la celebración de este Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que se llegaren a contratar para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS: El presente Convenio se regirá por las normas y procedimientos de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA. - En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias de conciliación y amigable composición. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21,22,23,24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN: Cualquier duda sobre la interpretación de los términos consignados en el presente Convenio debe ser resuelta de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra parte, de cualquier reclamación proveniente de terceros que sea imputable a culpa o dolo de dicha parte durante la ejecución del Convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ~~DOCUMENTOS~~ANEXOS: Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos, y ante la ausencia de una o cualquiera de los acuerdos se acudirá a los mismos en su orden:

28.1. Los estudios previos, sus anexos y documentos precontractuales.
28.2. Las actas, acuerdos, informes y documentos suscritos durante la ejecución del convenio
28.3. Las certificaciones suscritas por los Supervisores del Convenio.
28.4. Acto administrativo de justificación contratación Directa.
28.5. El presente clausulado.
28.6. Los demás documentos que se generen durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LA RAP PACÍFICO Y DEL MINISTERIO DEL TRABAJO: Salvo autorización escrita y expresa de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo aquellos relativos a la divulgación del objeto del actual documento. Los logos e imagen del Ministerio serán autorizados y provistos por la Oficina de Comunicaciones del Ministerio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO IMAGEN INSTITUCIONAL En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, se hará referencia al MINISTERIO DEL TRABAJO, a la RAP Pacífico y a este Convenio. De cualquier forma, se debe dar estricto cumplimiento a los manuales de imagen de las entidades involucradas en el presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: El presente Convenio no tiene valor económico ni erogación presupuestal alguna. No habrá remuneración pecuniaria entre las partes. Los gastos que se originen con las actividades de reconocimiento y visibilidad de las entidades gubernamentales y de la RAP Pacífico a que hace referencia la cláusula anterior, serán asumidos en partes iguales por la RAP Pacífico y el Ministerio del Trabajo con cargo al presupuesto de cada entidad.

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Derecha: 1,5 cm

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21,22,23,24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Ley, que les impida la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, e inicia su ejecución requiere del perfeccionamiento.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, Valle del Cauca ó Bogotá D.C., a los _____ (__) días del mes de _____ del año 2025.

GERSSON JAIR CASTILLO DAZA	**VIVIANA OBANDO MARINEZ**
SECRETARIO GENERAL	GERENTE
MINISTERIO DEL TRABAJO	RAP PACÍFICO

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21,22,23,24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co